

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL
DE RIO GRANDE, ZACATECAS.

POR:

Juan Didier Macías Gómez

TESIS:

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Torreón Coahuila, México. Noviembre 2011

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL
DE RIO GRANDE, ZACATECAS.

POR:

Juan Didier Macías Gómez

TESIS:

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Dr. Agustín Cabral Martel
Asesor principal

Dr. Alfredo Aguilar Valdés
coasesor

Torreón Coahuila, México. Noviembre 2011

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL
DE RIO GRANDE, ZACATECAS.

somete a la consideración del H. jurado calificador como requisito parcial para
obtener el título de Médico Veterinario Zootecnista.

Aprobado por

Dr. Agustín Cabral Martell
Presidente

Dr. Alfredo Aguilar Valdés
Vocal

MC. José de Jesús Quezada Aguirre
Vocal

MVZ. Rodrigo Isidro Simón Alonso
Vocal suplente

MVZ. Rodrigo Isidro Simón Alonso
Coordinador Regional de Ciencia Animal



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

Torreón Coahuila, México. Noviembre 2011

I DEDICATORIAS

A Díos

Por darme la oportunidad de poder sacar la carrera de médico veterinario zootecnista, proporcionándome salud y fuerzas de salir adelante cada día de mi vida.

A mis padres

JOSÉ GUADALUPE MACÍAS ALMARAZ

Y

ROSA MARÍA GÓMEZ CAMPOS

Por darme la existencia y la oportunidad de superarme, apoyándome siempre a lo largo de mi carrera, por su amor y comprensión y sobre todo que nunca me dejaron solo en esta etapa tan importante de mi vida.

A mi esposa y a mi hijo

ILIANA JAZMÍN CARRILLO CANALES

Y

YAMIR DIDIER MACÍAS CARRILLO

Por la comprensión y por su apoyo aun estando lejos, por su motivación y confianza depositada y por que fueron el motor para salir adelante en el día a día de mi vida.

A mis hermanos

CARLOS, RAÚL, GUADALUPE, MARGARITO Y ROSY

Por su motivación, apoyo moral y económico que tuvieron hacia mí y por ser mis amigos aparte de hermanos.

II AGREDECIMIENTOS

A mí alma terra mater

Por formarme como profesionista dándome casa y sustento por 5 años, por darme la oportunidad de terminar la carrera de médico veterinario zootecnista.

A mis maestros

Por proporcionarme las bases y herramientas necesarias para terminar satisfactoriamente mi carrera, por su comprensión y paciencia para mi formación académica y sobre todo por sus consejos prácticos y amistad muchas gracias.

A mis compañeros

Por permitir compartir con ellos tantos momentos felices y tantas alegrías y disgustos, por ser mis amigos y por compartir conmigo algunos conocimientos.

A mis asesores

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

Por brindarme su gran amistad, apoyo y su valioso tiempo, por permitir que fuera su tesista en este trabajo de investigación en el cual me lleva a la superación como profesionista gracias.

DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

Por su cooperación y por formar parte de esta investigación.

III RESUMEN

El presente estudio se realizó con el objetivo de modificar el actual reglamento del rastro municipal de Rio Grande Zacatecas y poder dar como resultado un reglamento nuevo que este lo más cercano posible a las exigencias actuales de calidad e higiene.

Para ello se tomo en cuenta el actual reglamento del rastro municipal, así como otros reglamentos (rastros municipales y de rastros TIF), artículos científicos y de normas oficiales mexicanas.

Las variaciones entre todo lo investigado dio como resultado un nuevo reglamento que podrá usar en rastro municipal y así poder establecer mayores condiciones que garanticen calidad e higiene de la carne.

Dentro del esquema básico para el reglamento de rastros, se encontró que al reglamento del rastro municipal le faltaban algunas cosas entre ellas:

- disposiciones generales
- del mercado de canales y vísceras
- del servicio de refrigeración
- del anfiteatro, horno crematorio y pailas

Por lo tanto como resultado de la investigación fue el añadirle los puntos faltantes al reglamento para hacerlo mas completo, y poder garantizar más y mejores recursos para el municipio por mayor número de animales sacrificados debido ala calidad del servicio ofrecido.

Palabras clave: **reglamento, rastro municipal, rastro TIF, Normas Oficiales Mexicanas, calidad e higiene de la carne.**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS.

IV ÍNDICE

DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	III
1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVO.....	2
3. JUSTIFICACIÓN	2
4. ANTECEDENTES	3
5. MATERIALES Y MÉTODOS	5
6. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES	6
7. REGLAMENTO DEL RASTRO DE RIO GRANDE ZACATECAS (VIGENTE) ..	30
8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS	44
9. CONCLUSIONES.....	53
10. ANEXOS	54

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS60

1 INTRODUCCIÓN

La salud del consumidor esta ampliamente relacionada con la inocuidad y el manejo sanitario de los alimentos, los de origen animal son de mayor importancia puesto que son de alto consumo en nuestro país. (México, calidad suprema 2001)

Dentro de la cadena alimenticia, que empieza en la explotación de ganado y termina en el plato del consumidor, uno de los eslabones más críticos en el sentido de que es donde se puede garantizar la seguridad alimentaria es sin duda el establecimiento del sacrificio. Por eso es importante que toda la carne que sea destinada para el consumo humano, cualquiera que sea el canal de distribución (comercio minorista, industria, restaurant) y cualquiera que sea su presentación, sea procedente de animales sacrificados en establecimientos de sacrificio autorizados y sometidos a la inspección y el control de calidad por las normas vigentes de nuestro país.

En un rastro Tipo Inspección Federal (TIF) se llevan acabo una serie de reglas de operación que garantizan un producto de buena calidad higiénico – sanitaria. Por su contraparte en un rastro municipal no se asegura esta calidad, por lo cual no podemos asegurar que la carne y los subproductos obtenidos de estos animales vallan libres de posibles enfermedades que pueden conllevar a un problema de salud a la población.

Los principales factores que han impulsado el establecimiento de plantas TIF son el estricto control sanitario y las prácticas humanitarias de sacrificio y con esto, el intercambio comercial con otros países, y puede llenar los estándares de calidad del consumidor que ahora busca una mayor calidad en los productos que adquiere.

Conforme crece la población y por ende aumenta la demanda, nos vemos obligados a maximizar el trabajo en el ramo de la alimentación, por eso es necesario ofrecer un producto que cada día vaya superando la calidad que otros

productos de fuera puedan tener, y eso se logra aumentando el nivel de exigencia en los rastros.

En este trabajo no se busca que cambie el “status” del rastro municipal a TIF, pero sí que se le puedan hacer algunas modificaciones al reglamento vigente y poder garantizar mas calidad e inocuidad a los productos y subproductos obtenidos en el mismo.

2 OBJETIVO

Que el municipio de Rio Grande Zacatecas, cuente con la reglamentación legal adecuada para que pueda operar el rastro municipal de la mejor manera, para que así se beneficie la población en general, así como los productores ganaderos, obteniendo productos de origen animal de calidad e higiene, salvaguardar la salud pública y crear fuentes de trabajo.

3 JUSTIFICACIÓN

La idea de reestructuración del reglamento interno del rastro municipal, tiene por encomienda solucionar o prevenir algunos problemas que se puedan suscitar en el ámbito higiénico- sanitario, ya que en la actualidad se tiene que ir mejorando con las practicas llevadas acabo, ya sea anexado o quitando algunos aspectos del actual.

La población de Rio Grande en su actualidad no podría albergar un rastro con las características TIF, pero si se puede rectificar algunas cosas para ir aumentando la calidad, todo esto comparando en el actual reglamento con otros y de ahí saldrán las nuevas propuestas que hay que hacerle para que sea un nuevo reglamento.

Para ello como justificación de este trabajo se incluyen algunos puntos

- Que halla control en la introducción de animales en forma legal
- Evitar la matanza en forma clandestina en domicilios particulares
- Trato humanitario y mejores técnicas de matanza de los animales

- Implementar métodos de conservación de las canales mediante cuartos fríos
- Control de los desechos y vísceras mediante algún depósito
- Mejor inspección de canales, cabezas y vísceras por parte del MVZ

4 ANTECEDENTES

Localización

Río Grande es la cuarta ciudad más grande del estado de Zacatecas y la tercera aglomeración más importante tanto económica como políticamente. La entidad se encuentra localizada en la región norte del estado y cuenta con una población de 62,693 habitantes según los resultados de INEGI 2010, se encuentra a una latitud de 23⁰ 50' N, a una longitud de 103⁰ 2' O y a una altura de 1860 msnm.

Extensión

Tiene 1,814 km², y el porcentaje que representa respecto a la superficie del Estado es de 2.41%.

Clima

Según la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) con datos tomados de la estación termo pluviométrica.

Temperatura Media Anual en grados centígrados 19 °C

Temperatura media de julio (el más caluroso) 24.1 °C

Temperatura media de enero (el más frío) 12 °C

Temperatura Máxima Extrema 42 °C

Temperatura Mínima Extrema (bajo cero) -5 °C

Precipitación Media anual en mm 371.38

Viento Dominante. Sur

Agricultura

La principal actividad en esta población es la agricultura ya que Río Grande es considerado como "El Granero de la Nación" por su alta producción de frijol, siendo parte de la famosa "zona frijolera"; cabe mencionar que la comunidad que aporta más a este granero de la nación es la Colonia Progreso. La superficie

sembrada en este grano fue de 72,045 has. La superficie total sembrada fue de 84,624 ha, y los principales cultivos son como ya lo mencionamos el frijol, la avena forrajera, chile y maíz. También existen pequeños sembradíos de frutales, como el membrillo.

Ganadería

Esta actividad se lleva a cabo en forma extensiva, se aprovechan todos los productos derivados de la leche.

volumen de la producción de carne en canal de bovino, (Toneladas), 2009	1,796
Volumen de la producción de carne en canal de porcino (Tons)	431
Volumen de la producción de carne en canal de ovino (Tons)	140
Volumen de la producción de carne en canal de caprino (Tons)	139
Volumen de la producción de carne en canal de gallináceas (Tons)	42
Volumen de la producción de carne en canal de guajolotes (Tons)	5
Volumen de la producción de leche de bovino (Miles de lts.)	13,512
Volumen de la producción de leche de caprino (Miles de lts.)	148
Volumen de la producción de huevo para plato (Tons)	84
Volumen de la producción de miel (Tons)	151
Volumen de la producción de cera en greña (Tons.)	5

Tipos de rastros en el estado de Zacatecas

Se encuentran 42 rastros de tipo municipal, 2 tipo privado y 4 TIF.

El rastro de Rio Grande es municipal y se encuentra ubicado en carretera a Loreto. Actualmente el rastro no reúne las características básicas para su buena administración y además el reglamento vigente se encuentra obsoleto, no cubre las exigencias actuales de los productores y consumidores de alimentos de origen animal.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales específicamente en este proyecto fueron equipo de cómputo, recursos bibliográficos y visitas al rastro.

Las concordancias consisten en la relación que exista en el reglamento actual de rastros municipales según se observe en lo ya legislado y que se encuentre vigente.

La diferenciación se da, una vez obtenida la información de los reglamentos del rastro municipal, TIF y otros municipales.

Las variaciones entre los 2 dieron la necesidad de establecer mayores condiciones de garantía en la higiene y calidad de la carne, por eso surgió la necesidad de llevar a cabo la investigación, con el fin de contar con una nueva reglamentación que rija el reglamento de operación del rastro municipal de Rio Grande Zacatecas.

Técnicas de investigación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (específicamente art. 115)
2. Legislación en Sanidad Animal
3. Legislación en Administración de Rastros TIF
4. Legislación en Administración del Rastro Municipal de R.G.Z.
5. Normas Oficiales Mexicanas sobre establecimientos para sacrificio de animales
6. Reglamentación en materia de administración de rastros a nivel nacional

6 LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

El servicio público municipal de rastros

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público del rastro se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. (IIJ-UNAM 2011)

El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque la mayoría de los casos con ciertas deficiencias y en lugares poco adecuados, sin considerar las normas de higiene necesarias para su funcionamiento. (Bonilla et al 2005)

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio, protegiendo el desarrollo de las especies.
- Cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico. (Bonilla et al 2005)

Qué es un rastro municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento.

La matanza de animales para el consumo público solo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, el pago de los impuestos respectivos y el buen estado de salud de los animales. (Cabral y Aguilar, 1992)

Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre la carne a distribuir. (Bonilla et al 2005)

Servicios que presta el rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios**.

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.

- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio humanitario.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales. (IIJ- UNAM 2011)
- Realizar la insensibilización de manera humanitaria y rápida, ajustado a la normativa vigente (NOM-033-ZOO-1995).
- Vigilar el estado sanitario de la carne y subproductos (vísceras, sangre y cualquier otro producto comestible que se genere).
- Almacenamiento de productos alimenticios en refrigeración (aplicable en forma obligatoria a los rastros municipales). (Bonilla et al 2011)

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF

Estos rastros son aquellos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos

derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre la carne y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de trozos de carne.
- Empacadora de carnes en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salami, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos. (IIJ- UNAM 2011)

La base legal fundamental se encuentra en la ley Federal de Sanidad Animal, aparte que se tiene su propia ley, tres reglamentos y las Normas Oficiales al respecto que establecen las características y especificaciones zoonosanitarias que deben reunir conforme a las cuales deberán operar estos establecimientos.

Las plantas de sacrificio deberán de tener a su servicio durante las horas laborales cuando menos un M.V.Z. aprobado para laborar en un rastro TIF, símbolo de calidad de los productos cuando sus instalaciones y procesos productivos se ajuste a las normas oficiales y su calidad zoonosanitaria este certificada por un organismo de certificación aprobada.

La entrada de los animales al establecimiento debe ser con permiso del M.V.Z. oficial, 28 horas antes del sacrificio, el mismo debe inspeccionar al ganado, los animales deben permanecer en el corral de descanso, bovinos 24 horas, porcinos 12 horas, equinos 6 horas. (Cabral et al 2004)

Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos se asegura la prestación del servicio público. (IIJ-UNAM 2011)

No debería existir diferencia entre los rastros TIF (Tipo Inspección Federal) y los rastros municipales o los particulares, en lo concerniente a buenas instalaciones, tecnología moderna, métodos de sacrificio, personal calificado, supervisión sanitaria, manejo higiénico de los productos y combate a la contaminación producida, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano

y su calidad e higiene deben ser escrupulosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

La única diferencia que debe existir entre los rastros TIF y los municipales, radica en el tamaño de las instalaciones, mismo que debe ser conforme a la cantidad de animales sacrificados diariamente, pero no en la tecnología y funcionalidad de las instalaciones, así como en la capacitación del personal que allí labore. (Cabral et al 2010)

BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

Las disposiciones legales que rigen la vida jurídica de un sector nacional, deben estar adaptadas a la realidad social requerida para su desarrollo. De lo contrario sería estático y condenado al caos jurídico y al desastre productivo. (Cabral y Aguilar 1994)

En México existen 2,378 municipios caracterizados por su gran heterogeneidad. Cincuenta millones de personas se concentran en 300 ciudades de tamaño mediano y grande y otros 30 a 35 millones en 130,000 comunidades pequeñas, organizadas de diversa forma de acuerdo a su pertenencia municipal. Los municipios urbanos son grandes a diferencia de los rurales que pueden ser extremadamente pequeños. El 85% de los municipios son rurales y cubren al menor porcentaje de la población, con problemas propios de dispersión y falta de servicios. (Bonilla et al 2005)

Bajo este contexto sociodemográfico, la operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, define los poderes y las funciones del municipio, reforzándolos en cuatro sentidos:

1. Otorga mayor poder al municipio para organizarse, reglamentar y manejar presupuestos.

2. Posibilita mayor dominio de la población sobre su territorio, lo cual incrementa la participación social.
3. Le otorga mayores facultades para establecer relaciones con otros municipios para la mejor prestación de los servicios públicos.
4. Aumenta su capacidad para generar condiciones de bienestar de la comunidad al responsabilizarle por los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el del rastro. (Bonilla et al 2005)

El título decimosegundo de la Ley General de Salud, cuya autorización es requerida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para todos aquellos productos que se refieren a la salud y cuyos criterios entre otros sería la existencia, calidad y características; las instituciones del sector público, social y privado, tienen acciones especiales en materia de salud; se establecen los requisitos que se sujetaran los productos en cuanto a su publicidad y de una manera especial lo que se refiere a alimentos, bebidas no alcohólicas, alcohólicas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria. (Cabral y Aguilar 2004)

Así mismo, los rastros deben cumplir con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal en sus artículos 105 al 109. Las plantas de sacrificio de animales deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un Médico veterinario aprobado, en caso que así se requiera, deberán contar con un Médico veterinario de la secretaría.

Dichos establecimientos así como las industrializadoras, empacadoras y frigoríficos utilizaran la denominación “Tipo Inspección Federal” como símbolo de calidad de sus productos y subproductos, cuando sus instalaciones y proceso productivo se ajusten a las Normas Oficiales y su calidad zoonosanitaria esté certificada por un organismo de certificación aprobada. (Cabral y Aguilar 2006)

Las especificaciones técnicas que deben considerarse en un rastro o matadero municipal, se establecen en la Norma Oficial Mexicana 194-SSA1-2004, Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y

faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Esta NOM tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio, faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. (Cabral et al 2004)

Nivel estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 Constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales. (IIJ-UNAM 2011)

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del H. ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando la carne sea destinada al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal. (Bonilla et al 2005)

Nivel municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el bando de policía, un buen gobierno y el reglamento de rastros municipales.

El bando de policía y un buen gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el del rastro, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio. (Bonilla et al 2005)

El reglamento de rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. (IIJ-UNAM 2011)

El funcionamiento de los rastros será utilizado por la presidencia municipal correspondiente previa autorización de la Dirección General de (SAGARPA).

La autoridad municipal cuidará de que siempre estén cubiertos los requisitos de sanidad y demás relativos a esta clase de establecimientos. (Cabral y Aguilar 1992)

Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los rastros y mataderos municipales.

1.- Secretaría de Salud:

- **NOM-194-SSA-2004.-** Especificaciones sanitarias en los rastros municipales.
- **NOM-120-SSA1-1994.-** Buenas prácticas de manufactura.
- **NOM-145-SSA1-1995.-** Productos cárnicos troceados y curados.
- **NOM-201-SSA1-2002.-** Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.
- **NOM-092-SSA1-1994.-** Bienes y servicios. Método para la cuenta bacterias aerobias en placa.

- **NOM-111-SSA-1994.-** Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
- **NOM-112-SSA-1994.-** Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes, técnica del método más probable.
- **NOM-114-SSAI-1994.-** Bienes y servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos.
- **NOM-115-SSAI-1994.-** Bienes y servicios. Método para la determinación de *staphylococcus aureus* en alimentos.
- **NOM-127-SSAI-1994.-** Salud ambiental. Agua para uso humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse para su potabilización.

2.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- **NOM-004-ZOO-1994.-** Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos
- **NOM-008-ZOO-1994.-** Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- **NOM-009-ZOO-1994.-** Proceso sanitario de la carne.

NOM-023-ZOO-1995.- Identificación de especie animal en músculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves.

- **NOM-024-ZOO-1995.-** Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos, subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- **NOM-033-ZOO-1995.-** Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

3.- Otras dependencias:

- **NOM- 001-STPS-1993.-** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y centros de trabajo.
- **NOM- 006-STPS-1993.-** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para estiba y desestiba de los materiales en los centros de trabajo.

- **NOM- 011-STPS-1993.-** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- **NOM- 016-STPS-1993.-** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo referente a ventilación.
- **NOM- 025-STPS-1993.-** Relativa a los niveles y condiciones de iluminación que deben tener los centros de trabajo.
- **NOM- 028-STPS-1993.-** Relativa a la seguridad de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.
- **NOM- 001-ECOL-1996.-** Que establece los límites máximos permisibles contaminantes en las descargas de agua en aguas y bienes nacionales.
- **NOM- 004-SEMARNAT-2003.-** Protección ambiental, lodos y biosólidos, límites máximos permisibles. (Bonilla et al 2005)

USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal. (IIJ-UNAM 2011)

Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el rastro o matadero municipal, los introductores o usuarios deberán presentar el pago por los derechos de degüello, guía zoosanitaria y guía de tránsito.

Para realizar esta actividad, se deben tener en cuenta las obligaciones de los usuarios de los rastros o mataderos, éstas son las siguientes:

- Descargar animales y cargar productos en los lugares y horarios establecidos por la administración para tales efectos.
- Pagar las cuotas y tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios y extraordinarios.

- Acatar las disposiciones que establezca la administración.
- Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
- Presentar la documentación que los acredite como dueños de los animales a sacrificar. (Bonilla et al 2005)

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

Introductores de ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público. (IIJ- UNAM 2011)

Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse. (Bonilla et al 2005)

Uniones ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne. (IIJ- UNAM 2011)

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración. (Bonilla et al 2005)

ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración de un rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

Actividades operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan las canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

La organización interna de un rastro o matadero en materia de salud pública, se sujetará a lo establecido en la NOM-194-SSA1-2004. Por tal motivo, la inspección sanitaria y de verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables corresponde a los inspectores municipales sin perjuicio de las facultades que en esta materia ejerce la Secretaría de Salud.

El sacrificio y faenado de los animales en los rastros o mataderos se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad sanitaria para realizar las inspecciones necesarias. (Bonilla et al 2005)

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de carnes.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y así evitar que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne. . (Bonilla et al 2005)

Actividades administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de la matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos. (IIJ- UNAM 2011)

También es el encargado de llevar un registro en el que por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, nombre del rancho o lugar de procedencia, especie, color, edad, clase y marca de los animales, número y fecha del aviso de movilización y el nombre del inspector de ganadería que lo expidió, nombres y domicilios de vendedor y comprador, fecha del sacrificio, reservando una columna para anotaciones de circunstancias imprevistas. (Bonilla et al 2005)

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la tesorería municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio. (IIJ- UNAM 2011)

Fuentes de ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan las finanzas internas y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la tesorería municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios. (Bonilla et al 2005)

Coordinación de acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del Administrador, el Médico Veterinario, el inspector de la Secretaría de Salud, la tesorería municipal, la jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el Administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

Con el Médico Veterinario Zootecnista se deberá coordinar para que éste revise y certifique el estado de los animales en pie y verifique que se utilice los procedimientos estipulados en la Normatividad Sanitaria vigente para el sacrificio de animales para abasto. (Bonilla et al 2005)

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El Administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el Administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el Administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el reglamento del rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan. (IIJ- UNAM 2011)

Finalmente, el Administrador debe establecer acciones de coordinación con la Secretaría de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los aspectos relacionados a la movilización de ganado, guías de tránsito y demás requisitos zoonosanitarios. Adicionalmente, se coordinará con la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales en los aspectos de manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos. (Bonilla et al 2005)

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio y de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración de un rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- **Administración directa.**
- **Por colaboración.**
- **Por concesión.**

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento del rastro.
- Vigilar el pago de las contribuciones por el uso del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los Inspectores Sanitarios.

Administración directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico- sanitarios. (Bonilla et al 2005)

Los administradores o encargados de los rastros están obligados a llevar un libro autorizado por la presidencia municipal respectiva, en el que por número de orden y fecha se anotará la entrada de los animales al rastro, nombre del rancho o lugar de procedencia, la especie, la clase, edad, color, marca de los animales el número y fecha de guía de tránsito correspondiente, así como el nombre de quien la expidió, los nombres del comprador y del vendedor, la fecha del sacrificio, y el impuesto que se pague, reservando una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que llegaran a presentarse. (Cabral y Aguilar 1992)

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de los servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros. (Bonilla et al 2005)

Por colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su

operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el reglamento del rastro. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado. (IIJ- UNAM 2011)

Por Concesión.

Por medio de este mecanismo, el municipio (como autoridad otorgante) encomienda a una persona física o moral, llamada concesionario, la organización y funcionamiento (prestación) del servicio público. La decisión de concesionar debe nacer de una evaluación de las condiciones de operación del servicio, así como de las ventajas y desventajas que supondría esta modalidad para el municipio en su conjunto, es decir, la nueva relación entre prestadores y usuarios. (Bonilla et al 2005)

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del

ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente. (IIJ- UNAM 2011)

Este tipo de concesiones presentan ventajas y desventajas que deben considerarse a la hora de tomar una decisión:

Ventajas	Desventajas
El municipio se desprende de una unidad administrativa.	Las políticas de operación y criterios de administración no pueden ser determinados por el gobierno local.
La carga financiera del rastro o matadero es absorbida por el agente que recibe la concesión.	El establecimiento de precios y tarifas de los servicios públicos se realizan desde el Congreso del Estado y puede ser objeto de negociación por parte del ayuntamiento con el concesionario.
El gobierno local posee el control indirecto a través de la reglamentación del servicio.	Las inversiones en tecnología, equipo e inmuebles son propiedad del agente que recibe la concesión.
Los gastos de mantenimiento, operación y conservación, recaen en el concesionario.	Las modificaciones en las decisiones de servicios deben negociarse y/o esperar a que termine el plazo de la concesión.
Se puede revocar la concesión si se alteran las condiciones de contrato y se afecta el interés público.	(Bonilla et al 2005)

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuada, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo por parte de los humanos.

Para el establecimiento de los rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es necesario que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

1. Deberá localizarse a 5 km fuera de la zona suburbana, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.
2. Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento

de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

3. No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas. (Bonilla et al 2005)

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastro a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día. (IIJ- UNAM 2011)

Áreas básicas para su operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño ante-mortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

• Área de industrialización de carnes. • Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Se recomienda que antes de iniciar la construcción de un nuevo rastro o matadero municipal, el proyecto sea revisado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), debiendo remitirse la siguiente información para su análisis técnico:

- Planos arquitectónicos
- Plano de instalaciones según especie a sacrificar
- Tratamiento de desechos líquidos y sólidos
- Diagrama del flujo del proceso
- Cronograma de la obra
- Permiso de concesión y/o usufructo del agua, permiso y autorización para el desecho de aguas residuales otorgadas por la Comisión Nacional del Agua.

(Bonilla et al 2005)

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

(IIJ- UNAM 2011)

ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A. Disposiciones generales.
- B. De la administración del rastro.
- C. De los usuarios del rastro.
- D. Del servicio de corrales.
- E. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F. Del sacrificio de ganado.
- G. De los mercados de canales y vísceras.
- H. De la refrigeración de las carnes.
- I. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J. Del servicio de vigilancia.
- K. Del transporte sanitario de carnes.
- L. Sanciones.
- M. Transitorios. (Cabral et al 2010)

**7 REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS.
(Vigente)**

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO**

ARTICULO 1. El ayuntamiento tiene a su cargo el manejo, administración y conservación del rastro con las facultades y atribuciones que le otorga la ley.

ARTICULO 2. Las cuotas que se cobren por cada uno de los servicios se harán previamente y por separado, conforme a las tarifas que están fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 3. El presidente municipal de conformidad con las facultades otorgadas por el ayuntamiento, designara a la persona que debe fungir como administrador del rastro, el que ejercerá las siguientes funciones:

I. Promover ante el H. ayuntamiento las reformas a las disposiciones de este reglamento de acuerdo con las necesidades y elementos de que se dispongan.

II. Vigilar el orden dentro del establecimiento, sancionando o consignando a quienes lo alteren de acuerdo con lo que ordene la autoridad municipal.

III. Proponer ante las dependencias municipales correspondientes, las altas y bajas de personal necesario para el servicio, clasificándose en las siguientes formas:

- A. Personal administrativo.
- B. Personal de conservación y mantenimiento de corrales.
- C. Personal de inspección.
- D. Personal de matanza.
- E. Personal de acarreo y distribución.

Todo el personal estará bajo el mando y responsabilidad del Administrador.

IV. Informar diaria o semanalmente a la tesorería municipal el movimiento habido en el rastro.

- V. Intervenir en las funciones de matanza y vigilar todo lo relacionado con el ganado, carnes y productos del rastro en general.
- VI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin preferencia ni exclusividad.
- VII. Vigilar que el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza se haga con la debida oportunidad y sanidad.
- VIII. Regular la introducción del ganado y el establecimiento de carnes propias para el consumo.
- IX. No permitir que salgan del rastro carnes que no hayan sido debidamente inspeccionadas por los Servicios de Salubridad y Asistencia, así como tampoco las que no hayan cubierto los impuestos o derechos correspondientes.
- X. Incinerar las carnes no apropiadas para el consumo de la población de acuerdo con los Servicios de Salubridad y Asistencia.
- XI. Procurar que se cumplan los reglamentos y disposiciones que expida la autoridad municipal, así como las aplicables del orden estatal y federal.

CAPITULO II

DE LOS INTRODUCTORES DE GANADO

ARTÍCULO 4. Toda persona física o moral que se dedique al comercio de carnes para el consumo público, esta obligado a sacrificar su ganado en el rastro municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipales y se sujetara a las prescripciones de este reglamento.

ARTÍCULO 5. Los introductores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio del ganado.
- II. Respetar las órdenes emanadas de la autoridad municipal a través del administrador del rastro.
- III. Hacer los pagos correspondientes previa y oportunamente antes del sacrificio de sus animales.
- IV. Guardar orden dentro del establecimiento.
- V. Sujetarse a las disposiciones sanitarias y al reglamento interno.

- VI. Estacionar su vehículo en el lugar correspondiente, sin obstruir la vialidad a los demás introductores o vehículos oficiales al momento de traer o de llevar sus animales sacrificados y subproductos.
- VII. Ordenar con doce horas de anticipación con mínimo de una hora el número de animales a sacrificar.
- VIII. La alimentación y el cuidado de los animales, así como el aseo de los corrales del rastro municipal para el caso de ganado porcino que dure más de 24 horas antes del sacrificio, será responsabilidad de los introductores de ganado.
- IX. Estar presente por sí o por su representante a la hora de la matanza para:
 - A). Recibir a satisfacción los animales sacrificados y los subproductos.
 - B). Indicar a quien se destinaran los productos para efectuar el reparto oportuno.
- X. Comprobar mediante las guías sanitarias la legitimidad de los animales.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro del establecimiento.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas embriagantes dentro del establecimiento.
- III. ofender a personas u organismos.
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo.
- V. Celebrar reuniones, manifestaciones o juntas en perjuicio del orden en el establecimiento.
- VI. Ordenar o presionar a los trabajadores al servicio del rastro municipal.
- VII. Causar daño a las instalaciones, equipo o entorpecer la organización del trabajo.
- VIII. Sacar carnes del establecimiento sin estar inspeccionadas o sin haber cubierto el impuesto correspondiente.
- IX. Sacar animales del establecimiento sin permiso del administrador del rastro.
- X. Introducir cualquier tipo de ganado llámese porcino, bovino u ovi-caprino sin que en el rastro municipal se encuentre el personal encargado de recibir el

ganado, si así se hiciera, la administración no se hará responsable de ninguna pérdida o extravió de cualquier animal.

XI. Ejecutar todo acto prohibido por la ley.

CAPITULO III DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 7. Para los trabajadores en general pertenecientes o no al municipio, podrán prestar sus servicios dentro del rastro municipal, utilizando sus instalaciones y deberán:

I. Sujetarse a los convenios que se celebren entre los introductores y la junta administradora del rastro y que se especifique las condiciones generales a que se sujetaran, la presentación de sus servicios en la inteligencia de que el H. ayuntamiento no adquiere por ese hecho ninguna obligación con ningún sindicato de carácter laboral o fiscal.

II. Independientemente de las condiciones que en cada caso se establezca para el convenio, todo trabajador que desempeñe cualquier actividad en el rastro, tendrá las obligaciones siguientes:

A). Asistir puntualmente a sus labores de conformidad con el convenio establecido y a las horas que fija el presente reglamento.

B). Respetar la Ley Federal del Trabajo.

C). Obedecer las disposiciones sanitarias y las de la administración del rastro sin objeción alguna.

D). Ejecutar el trabajo que se les encomienda dentro del horario establecido.

E). Respetar estrictamente el orden de matanza no importando si es ganado mayor o menor.

F). Las maniobras o trabajos que se realicen en el sacrificio de bovinos, porcinos y ovi-caprinos consistirán en lo siguiente:

I. Traslado de animales para sacrificar de los corrales a la sala de sacrificio respectiva.

II. Bovinos: descabello (pistolete o puntilla), desangrar, descuerar, eviscerar, lavado de canales y vísceras.

III. Porcinos: insensibilización, desangrar, descuerar, depilar, desmantecar, eviscerar, lavado de canales y vísceras.

IV. Ovi-caprinos: pistolete, desangrar, descuerar, eviscerar, lavado de canales y vísceras.

G). Efectuar la identificación individual de canales, pieles, menudos, cabezas, patas, cebos, tripas, etc., y entregarlos a satisfacción del legítimo dueño.

H). Conservar en buen estado los útiles, maquinaria e instalaciones que se les facilite para el desempeño de sus labores.

I). Comunicar a la administración del rastro los defectos o descomposturas de las instalaciones a su cargo y cualquier anomalía que adviertan en el ganado o la carne que tenga a su cuidado.

J). Los trabajadores serán responsables del buen uso de la maquinaria a su cargo, así como el cuidado de las instalaciones del rastro, muebles e inmuebles.

K). Respetar a los compañeros de trabajo, introductores y demás personal del establecimiento.

ARTICULO 8. Queda prohibido a los trabajadores del rastro:

I. Asistir al establecimiento bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas y enervantes, así como la introducción de las mismas.

II. Suspender las labores sin causa justificada.

III. Abandonar en centro de trabajo en las horas de servicio.

IV. Hacer manifestaciones, juntas o reuniones que alteren el orden del rastro o que pongan en peligro los intereses del mismo.

V. Maltratar o golpear innecesariamente el ganado o carnes que les encomiende.

VI. Sustraer productos o desperdicios del sacrificio de animales, sin autorización expresa de quien deba hacerlo.

VII. Practicar juegos de azar y ejecutar actividades ilícitas, dentro del local del rastro.

VIII. Pronunciar ofensas dentro del establecimiento.

IX. Será responsabilidad de los trabajadores, las pérdidas de carne o cambio de estas, en perjuicio de su dueño, así como de un trabajo mal ejecutado que redunde en perjuicio del precio de los productos.

X. Desempeñar otros trabajos que no sean los propios de la matanza, tales como acarreadores y distribuidores de la carne a los despachos.

XI. Ningún empleado de la Administración Municipal podrá negociar en la compra-venta de ganado o de sus derivados.

XII. Y, en general incurrir en las cláusulas previstas en el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9. Los trabajadores del rastro, serán responsables de daños, extravíos o cambios de animales o de sus productos que se les hayan encomendado, no cesando su responsabilidad hasta que al introductor o su representante se le entreguen. El trabajo a su cargo deberá ser a satisfacción del introductor de acuerdo con la orden de trabajo respectiva.

ARTÍCULO 10. En el caso de que por suspensión de la energía eléctrica, descomposturas de maquinaria o fuerza mayor no se pueda ejecutar el trabajo con la maquinaria, los trabajadores que realicen actividades en el rastro como consecuencia del convenio celebrado con el ayuntamiento municipal, tienen la obligación de hacerlo con los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 11. El trabajo se ejecutara en el mismo orden en que fueron recibidos los animales y en el caso de que se requiera algún servicio no estipulado, será convencional para ambas partes.

ARTÍCULO 12. Las instalaciones, maquinaria y equipo están destinados exclusivamente para su uso adecuado y por ningún motivo se harán maniobras que pongan en peligro su normal conservación.

CAPITULO IV

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 13. De las especies diversas que se introduzcan al rastro municipal conforme al artículo 7 cláusula II inciso F de este reglamento deberán de presentarse en los corrales del rastro 24 horas antes de que sea ordenado su sacrificio, a fin de que el Médico Veterinario adscrito realice la inspección sanitaria ante-mortem.

ARTÍCULO 14. Para fines de este reglamento se considera como inspección ante-mortem la realizada por el médico veterinario a las especies de ganado desde que lleguen al rastro, antes de su sacrificio, para determinar la sanidad de las mismas; La inspección post-mortem es el examen que se realiza después del sacrificio a las canales y a todos los productos cárnicos obtenidos.

ARTÍCULO 15. La inspección sanitaria se realizara conforme al horario de trabajo establecido en el artículo 49 del presente reglamento y solo en casos extraordinarios y de acuerdo con el administrador del rastro podrá realizarse en horas extraoficiales.

ARTÍCULO 16. Si en la inspección ante-mortem algún animal resultara no apto para el consumo humano o representa peligro para la salud, el médico veterinario lo aislara y pasara a cuarentena, en el lugar que el mismo determine, una vez pasado este periodo se le destinara a su sacrificio, ya que no se permitirá la salida del animal en pie.

ARTÍCULO 17. En la inspección post-mortem el médico veterinario será el único que podrá ordenar que se sellen las canales y productos cárnicos que hayan reunido los requisitos sanitarios que establece la codificación sanitaria en vigor.

ARTÍCULO 18. Las canales y productos cárnicos que a juicio del médico veterinario representen un serio peligro para la salud y no se encuentren aptos

para el consumo, se apartaran del resto de los animales sacrificados y a la vez ordenara su destrucción inmediata, comunicándole al propietario la resolución fundamentada.

En caso de que el propietario del animal decomisado manifieste su inconformidad, se tomaran tres muestras del producto que se analizarán en el laboratorio autorizado por la SAGARPA y la Secretaría de Salud y los gastos y riesgos que originen serán cubiertos por el interesado. Una vez conocidos los diferentes resultados la Autoridad Sanitaria competente dictara la resolución definitiva.

ARTÍCULO 19. No se permitirá la salida de animales que ingresen muertos al rastro. Exclusivamente aquellos casos que habiendo sufrido timpanismo no infeccioso o traumatismos múltiples que llegaron a ocasionar la muerte del animal y que aun no han representado rigidez cadavérica, a juicio del Médico Veterinario se podrán autorizar el aprovechamiento con fines únicamente industriales.

ARTÍCULO 20. El Médico Veterinario o inspector sanitario adscrito al rastro municipal deberá llevar un registro diario y control de los animales sacrificados y sus decomisos, informando de sus actividades a las autoridades municipales y sanitarias de la localidad.

ARTÍCULO 21. El Médico Veterinario podrá auxiliar a las autoridades sanitarias, si estas lo solicitan, para verificar si las canales de las diversas especies que se expenden al público en los establecimientos autorizados, pasaron por la inspección sanitaria, ordenando la retención del producto hasta su resolución definitiva.

ARTÍCULO 22. Las medidas sanitarias ante y post-mortem aplicadas dentro del rastro municipal estarán basadas en los artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud y sus reglamentos, así como los acuerdos y disposiciones que dicten las autoridades sanitarias en vigor.

ARTÍCULO 23. La recepción y sacrificio del ganado estará prohibida cuando los animales estén enfermos y tratándose de hembras, cualquiera que sea su especie que estén en avanzado estado de gestación, así como de ovi-caprinos y porcinos machos que no hayan sido castrados por lo menos seis semanas antes de su sacrificio.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE CORRALES Y SACRIFICIO

ARTÍCULO 24. Los corrales recibirán el ganado que se destine al sacrificio de las 8:30 am a 2:45 pm.

ARTÍCULO 25. Deberá certificarse la propiedad y sanidad de todo ganado que se introduzca al rastro a satisfacción y previamente al sacrificio.

ARTÍCULO 26. El ganado será sacrificado por riguroso turno siguiendo el orden con que fue inscrito, dándose en todo caso prioridad a la matanza destinada al abasto local y de ganado de lidia.

ARTÍCULO 27. El personal encargado de los corrales, está destinado para prestar los servicios de recepción de ganado, encierro del mismo en los corrales asignados, servicio de báscula, marcar el ganado y dar agua, así como elaborar relaciones de entrada de cabezas de ganado.

ARTÍCULO 28. El corralero elaborara una relación del ganado que recibió durante el día y hasta las siete de la noche, en la que anotaran cantidad de cada animal y su hora de llegada, nombre de la persona que lo manda y nombre del comisionista a que viene asignado y reportarlo a la administración.

ARTÍCULO 29. Los introductores no consideran como exclusivos los corrales que tienen asignados, por tal motivo cuando las necesidades lo requieran se dispondrá de algún corral o más para personas a quienes no está asignado.

ARTÍCULO 30. El ganado se marca al ser recibido y también será por riguroso turno.

ARTÍCULO 31. Una vez marcado y encerrado los animales destinados al sacrificio, queda bajo responsabilidad del propio dueño o introductor, el extravío, la equivocación de los matanceros o en su defecto la muerte del animal.

ARTÍCULO 32. Con el entendido de que los corrales del rastro son corrales de ayuno y no de engorda, por tal motivo los animales con destino al sacrificio no deberán permanecer más de 24 horas en el corral (caso de bovinos).

ARTÍCULO 33. Todo el ganado al recibirse se encierra en los corrales de dieta y por ningún motivo ni en ningún caso se les dará agua o alimento, igualmente se tendrá buen cuidado de no agitarlo dolosamente para que rebaje de peso.

ARTÍCULO 34. El ganado de los introductores que dejen en existencia se encerrara en los corrales destinados para el caso y que se encuentren provistos de piletas, las que siempre estarán llenas de agua. La alimentación es por cuenta del introductor, basándose ante todo lo dispuesto en el inciso D de la fracción I de la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 35. Para manifestar el ganado destinado a la matanza se requiere que el abastecedor interesado firme una relación indicando la cantidad exacta que desean sacrificar, se requiere además que dicho ganado se encuentre disponible en el interior del rastro y perfectamente legalizado.

ARTÍCULO 36. La matanza o sacrificio de bovinos, ovi-caprinos o cerdos, se efectuaran de acuerdo con el orden cronológico en que se solicite por en interesado.

ARTÍCULO 37. Una vez encerrado el ganado, no se puede sacar de los corrales de encierro, sino en circunstancias especiales, con autorización de la administración.

ARTÍCULO 38. El sacrificio ordinario tanto de porcinos como de bovinos y ovi-caprinos se iniciara de lunes a sábado de 8:30 am a 3:30 pm.

CAPITULO VI DE LA CONDUCCIÓN DE CARNES

ARTÍCULO 39. El reparto de carnes se hará de lunes a sábado de las 10:00 am a 4:30 pm.

ARTÍCULO 40. Es obligación del introductor solicitar el reparto con unas horas de anticipación a la salida del transporte de los carros en las oficinas administrativas.

ARTÍCULO 41. El conductor encargado del transporte para el reparto de carnes es responsable del uso que de el se haga, tanto de la carne como del inmueble.

ARTÍCULO 42. Los encargados de conducción y reparto de carnes tienen bajo su responsabilidad los productos que se le confié y no deben desempeñar otro trabajo que no sea el propio.

ARTÍCULO 43. Si al efectuar el reparto previamente solicitado, los productos no se reciben por causas ajenas a los conductores, se regresara la carne a el rastro y será obligación del propietario pasar al establecimiento a recogerla y hacer el pago correspondiente, conforme lo señala el artículo 16, fracción V de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPITULO VII DE ASEO Y SERVICIO DE PORTERO

ARTÍCULO 44. Todo el personal que labora dentro del rastro tiene la obligación de asear los lugares en donde se desarrolla el trabajo, así como la maquinaria que sea utilizada para la matanza y demás utensilios que se encuentran en la sala de matanza y departamento de vísceras, recolectar la basura y esquilmos para depositarlos en los lugares destinados excepto a los que señale la administración.

ARTÍCULO 45. Para el efecto del cumplimiento de este reglamento se consideran como esquilmos, el estiércol, los cuernos, las pezuñas y los decomisos.

ARTÍCULO 46. No se permitirá la entrada al rastro a menores de edad, ni a personas sin asunto, salvo autorización de la administración del mismo.

ARTÍCULO 47. No se permitirá la entrada automóbiles del servicio público y de particulares, exclusivamente entraran los vehículos de los introductores y oficiales. Igualmente queda prohibido el lavado de automóbiles, salvo por motivos de higiene y salud y siempre y cuando se vaya a transportar subproductos cárnicos a sus expendios de venta.

ARTÍCULO 48. Puesto que el rastro municipal no es un lugar abierto donde se expende directamente al público, por lo tanto todas las personas que vengan a comprar subproductos o partes de los animales sacrificados como son lonjas, cueros, patas, menudos y cabezas, deberán esperar fuera del local hasta que el dueño de los animales en cuestión les saque sus parte.

ARTÍCULO 49. Se vigilará que no salgan útiles, enseres, materiales o cualquier objeto sin autorización de la administración.

ARTÍCULO 50. Si los trabajadores llegasen a ocasionar al ganado o a sus productos daños en perjuicio del propietario este deberá formular por escrito su reclamo inmediatamente después de recibirlo en la puerta de la sala de sacrificio, para que se nombre perito que lo determine y si esto causare honorarios, serán a

costa del interesado. Si existiera daño una vez determinado y cuantificado el municipio pagará al perjudicado lo correspondiente, pudiendo hacerse en descuentos, por pagos de la tarifa. En su caso el municipio solo tendrá derecho a responsabilizar al trabajador causante del daño para que se le obligue a su reparación o se le aplique la sanción correspondiente.

CAPITULO VIII

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51. Las oficinas permanecerán abiertas de lunes a sábado de las 8:30am a las 3:30 pm, con excepción de los días festivos de cierre obligatorio.

ARTÍCULO 52. La carne de animales muertos por accidente, que se lleve al rastro para su inspección sanitaria podrá salir para el consumo a juicio del servicio médico veterinario si reúne las condiciones necesarias y en caso contrario será incinerada en el horno crematorio del propio rastro.

ARTÍCULO 53. A los departamentos de sacrificios solo tendrán acceso los obreros encargados de los trabajos de la matanza, el personal de la vigilancia y el o los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice el administrador.

ARTÍCULO 54. La administración por conducto del personal correspondiente vigilara que las pieles, las canales y las vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 55. Las canales de animales sacrificados serán inspeccionadas y selladas de las 8:30 am a las 3:30 pm por el personal sanitario, sin cuyo requisito no queda autorizado su consumo.

ARTÍCULO 56. El anfiteatro del rastro estará abierto de las 8:30 am a las 2:45 pm para recibir, sacrificar, eviscerar o inspeccionar los animales destinados al mismo.

En caso de que la carne de estos animales fuere impropia para el consumo de conformidad con la resolución del servicio sanitario, será destruida en el propio rastro.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57. Los empleados de la administración que violen las disposiciones del reglamento interno del rastro municipal serán amonestados, suspendidos temporalmente o separados definitivamente de acuerdo con la gravedad de la falta, a criterio de la autoridad municipal. El administrador del rastro es la autoridad en el establecimiento a los introductores de ganado y trabajadores.

ARTÍCULO 58. Las personas que no acaten el reglamento Interno de trabajo del rastro municipal, serán reportadas a la autoridad municipal respectiva para que se les sancione por violación a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 59. En caso de que se cometan delitos sancionados por la ley, los infractores serán consignados a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 60. Los trabajadores no administrativos que violen las disposiciones del reglamento Interno de trabajo del rastro municipal, serán amonestados, suspendidos temporalmente o separados definitivamente de acuerdo con la gravedad de la falta y a criterio de la autoridad municipal, directamente o por conducto de la administración del rastro.

ARTÍCULO 61. Cuando al imponerse sanciones o dictarse resoluciones dentro del proceso a que se refiere este reglamento se estime afectada persona o institución, esta podrá interponer por escrito recurso de inconformidad que presentará dentro de 3 días hábiles siguientes a su impugnación ante el administrador de rastro o ante la contraloría municipal y se resolverá el recurso en los siguientes 15 días hábiles.

8 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZACATECAS.

El proyecto que se esta presentando para la administración del rastro municipal de Rio Grande, Zacatecas, tiene por encomienda el mejoramiento de higiene de los productos y subproductos de origen animal, las actividades que se deben realizar en este establecimiento, además se mencionan algunas carencias que se presentan en el rastro de este municipio.

Algunos datos que debe contener el reglamento que se propone

DISPOSICIONES GENERALES:

- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de los rastros municipales.
- La prestación del servicio público del rastro de este municipio, así como aquellos subsidiada y conexas, se prestarán por el H. ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.
- La prestación del servicio público del rastro, se realizará con la vigilancia y supervisión del regidor del ramo y por conducto de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.
- Para efectos de este reglamento se consideran:
 - A. Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.
 - B. Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del ayuntamiento, así como tarjetas de salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.
- El rastro municipal, deberá contar con los siguientes servicios:

I.- Área para carnes no aptas para consumo, separada de las demás del rastro, equipadas de acuerdo con las necesidades.

II.- Sala de frituras.

III.- Área de congelación.

IV.- Área de rendimiento.

V.- Energía eléctrica.

VI.- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.

VII.- Oficinas administrativas.

VIII.- Baños para el personal y regaderas.

IX.- Sistema de drenaje.

X.- Sistema de tratamiento de aguas negras.

XI.- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.

XII.- Planta de luz.

XIII.- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.

IV.- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.

XV.- Laboratorio de triquinoscopía.

XVI.- Área de necropsia (anfiteatro); y

XVII.- Horno crematorio.

- Los rastros rurales en los centros integradores contarán con los siguientes servicios:

I.- Baños con ventiladores.

II.- Energía eléctrica.

III.- Agua potable, si es de pozo, darle tratamiento.

IV.- Disposición de estiércol.

V.- En el caso de aves, separar las plumas o trampas y su disposición adecuada.

VI.- Fosa séptica; y

VII.- Sistema de transporte adecuado.

- La autoridad sanitaria asignada al rastro por la Secretaría de Salud Pública del Estado, ejercerá las siguientes funciones:

I.-Colaboración con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios de servicios conexos.

II.-Recepción de Certificados Zoosanitarios o bien guías sanitarias expendidas por la SAGARPA por medio de la que se especificará el origen, número de animales, especie, motivo de la movilización, vehículo, distancia recorrida y certificados sanitarios en su defecto podrá exigirse una certificación para la movilización de animales dentro del mismo municipio por la autoridad local, siempre y cuando las autoridades competentes lo autoricen.

III.-Las autoridades sanitarias determinarán el inicio del proceso de sacrificio cuando se haya verificado:

- a) control y tratamiento del agua.
- b) abastecimiento suficiente de agua.
- c) existencia de corrales.
- d) funcionamiento del equipo de proceso.
- e) higiene del área de proceso.
- f) personal debidamente equipado.
- g) funcionamiento y capacidad de las cámaras de conservación.
- h) revisión de productos en cámara de conservación.
- i) verificar la existencia de hielo suficiente, para los productos que los requieran.
- j) buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras.
- k) buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos. De no cumplir las anteriores disposiciones la autoridad sanitaria tendrá la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, sin encontrarse alguna irregularidad hasta que no se dé solución a la misma.

IV.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pié así como vigilar que se dé el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas.

VII.- Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de: Sangre de los animales sacrificados, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc., (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de los animales.

VIII.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas.

IX.- Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios.

X.- Proveer de la documentación precisa las partidas de carne y productos cárnicos que tengan que transportarse fuera de la localidad con carácter de excepción, como las reses de lidia por ejemplo, fuera de la localidad sólo pueden transportarse las canales y vísceras procedentes de reses sacrificadas y conservadas en rastros frigoríficos o productos elaborados en las industrias chacineras mayores: medida que será aplicable en las áreas de sacrificio rural.

XI.- Vigilar la limpieza e higiene del personal y de su ropa de trabajo.

XII.- En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos. Los inspectores sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado, podrán ordenar el aseguramiento el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento.

XIII.- La Secretaría de Salud Pública del Estado no tendrá la responsabilidad administrativa y/o financiera con los introductores o propietarios sean particulares, asociaciones o dependencias estatales o municipales; cuando se determine la destrucción de los productos asegurados. La cámara de refrigeración en que se encuentren los

productos asegurados deberá de ser de uso exclusivo para la conservación de los productos. Será responsabilidad exclusiva del rastro el manejo y conservación de los productos asegurados en condiciones que permitan la preservación, durante el tiempo necesario para recibir los resultados del laboratorio.

- La administración del rastro será responsabilidad del H. ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, la que se encargará de:
 - I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo.
 - II.- El rastro municipal deberá reunir los requisitos que marca la legislación sanitaria vigente y contarán invariablemente con licencia sanitaria.
 - III.- El personal que labore dentro del rastro o matadero deberá contar con tarjetas de control sanitario vigente.
 - IV.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del rastro.
 - V.- Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.
 - VI.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.
 - VII- Los desechos procedentes de estas instalaciones no se descarguen en el sistema de evacuación de aguas residuales, no las plante en ningún punto situado antes de los sumideros finales de los residuos aprovechables si es que se opera obteniendo dichos productos; y
 - VIII.- No permitir la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para la matanza.
- El ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos

legales previstos en este reglamento o en las leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

- El ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.
- Por disposición sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.
- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del municipio.
- Para la ubicación y construcción de los rastros municipales, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado., así como las Normas Oficiales Mexicanas referentes a los establecimientos para el sacrificio de animales, con fundamento en la Ley federal de Sanidad Animal (D.O.F. 25/julio/2007).

DEL MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS

- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.
- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.
- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.
- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Las canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo

especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteras.

- Las canales deberán ser retiradas de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.
- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.
- Las canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la entidad y que a juicio del servicio sanitario sean aptos para el consumo, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN

- El rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de la matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de productos derivados.
- El alquiler de locales de espacios de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento de ese servicio, será fijado por la Ley de Ingresos Municipal.
- La administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales y/o aves en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen en el área de refrigeración o en cualquier otra dependencia. Podrá el municipio disponer libremente de ellos transcurridas 48 horas, contadas a partir de la hora en que hayan sido depositados en las cámaras frigoríficas u otro lugar del rastro.
- Por ningún concepto se permitirá la entrada a conservación en las cámaras frigoríficas de carne de animales enfermos, cuestión que calificará el Médico Veterinario y quien determinará si deben enviarse al horno crematorio.

- El personal de servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el orden de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo a las necesidades existentes, en la inteligencia de que a esta área sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas por escrito por el administrador del rastro.

DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO Y PAILAS

En el anfiteatro del rastro se efectuarán:

- I).- El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales que estén o parezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o de fuera de ellos;
 - II).- El sacrificio, evisceración o inspección sanitaria de las vacas de establo que se envíen al rastro para su matanza y venta de sus productos; y
 - III).- La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos, cualquiera que sea su procedencia.
- El anfiteatro del rastro estará abierto diariamente para recibir, sacrificar, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo. Sólo por orden escrita del administrador serán admitidos en el anfiteatro los animales que se envíen a éste, expresándose su especie y pertenencia.
 - Las carnes y despojos impropios para el consumo, previo dictamen del médico veterinario, serán destruidos en el horno crematorio o transportados en las pailas bajo la vigilancia del propio Veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten.
 - Sólo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes que se refiere este capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije ésta, depósito que le será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones.

- Las pieles de los animales incinerados serán entregadas a los propietarios de éstos, mediante resolución del Médico Veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado.
- En el horno crematorio serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el Médico Veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

9 CONCLUSIONES

La tarea primordial del Médico Veterinario Zootecnista es salvaguardar la salud humana y el bienestar animal.

Para ello es necesario implementar un constante monitoreo por parte de la Secretaria de Salud y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) a los rastros municipales a fin de que se cumplan las exigencias sanitarias, de manejo, higiene, técnicas de sacrificio y el servicio ofrecido, con el fin de aumentar en calidad y cantidad los alimentos de origen animal y por ende evitar enfermedades a los humanos.

Por otro lado se han detectado las siguientes situaciones:

- El rastro se encuentra localizado dentro de la zona urbana y esto no se permite debido a la contaminación ambiental que se provoca.
- No existen sombras en los corrales de recepción del ganado.
- Se carece de vigilancia en la entrada del rastro
- No se insensibilizan los cerdos antes de su sacrificio.
- Las vísceras están depositadas en lugares inadecuados.
- No se tiene sala de refrigeración para la conservación de carnes
- Las instalaciones se encuentran en malas condiciones.
- El personal que labora carece de ropa adecuada.

El hecho de aplicar las disposiciones legales sobre la administración del rastro para este municipio, traerá como consecuencia que la problemática mencionada irá desapareciendo y se logrará una buena administración del rastro que beneficie la economía municipal, así como la higiene y buena calidad de la carne, preservando, de esta manera la salud pública.

10 ANEXOS



Foto1. Fachada del rastro municipal de Rio Grande Zacatecas



Foto 2. Entrada principal



Foto 3. Corral de desembarque de bovinos



Foto 4. Corral de recepción de ganado ovi-caprino sin sombra y toda la construcción en mal estado



Foto 5. Corral de recepción de porcinos nótese el mal estado de la puerta



Foto 6. Corral de depósito de bovinos no sacrificados

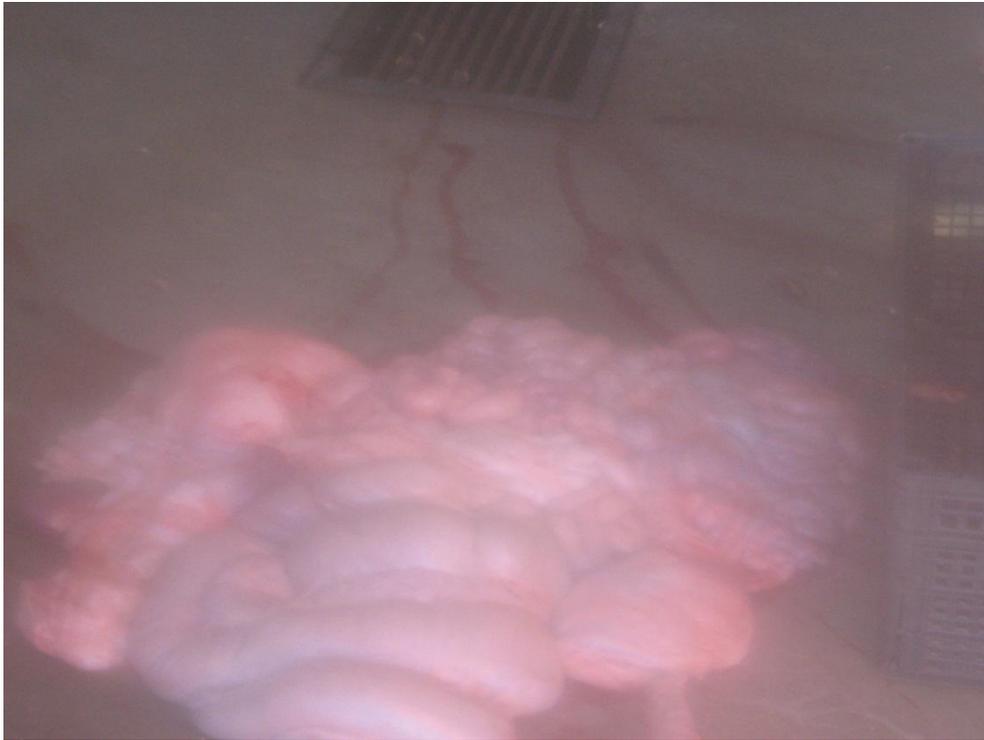


Foto 7. Intestinos en el piso y no en pailas



Foto 8



Foto 9. Faeneado de cerdo en el piso



Foto 10. Chut para sacrificio de bovinos



Foto 11. Faeneado de bovino



Foto 12. Estantes para la inspección de cabezas de bovino

11 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Bonilla P. Mauricio, Cervantes María, Civit G. Sandra, Signorini P. Marcelo, Guía para la administración de rastros y mataderos municipales, COFEPRIS 2005.
- 2.-Cabral M. Agustín, Aguilar V. Alfredo, Análisis y evaluación de las leyes estatales de ganadería, administración y productividad zootécnicas (segunda parte) UAAAN 1992.
- 3.- Cabral M. Agustín, Aguilar V. Alfredo, Compendio de Leyes Agropecuarias, 1ra edición, Editorial Limusa, México 1994.
- 4.- Cabral M. Agustín, Aguilar V. Alfredo, la Normatividad Pecuaria Mexicana UAAAN. UL. México 2006.
- 5.- Cabral M. Agustín, Aguilar V. Alfredo, Luévano G. Armando, Normatividad en Sanidad Animal (México- Usa) UAAAN. UL. México 2004.
- 6.- Cabral M. Agustín, Aguilar V. Alfredo, Alvarado M. L. Felipe, Alvarado M. Tomas E., Modelo de reglamento para la administración de un rastro municipal a nivel nacional, Revista Mexicana de Agronegocios, Vol. XIV, Núm. 26, 2010 Sociedad Mexicana de Administración Agropecuaria A.C:U.A.L- UAAAN.
- 7.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, La Administración de Rastros Municipales, IJ-UNAM 2011.
- 8.- Reglamento interno del rastro municipal de Rio Grande, Zacatecas.
- 9.- Ley Federal de Sanidad Animal (D.O.F.25 de julio del 2007)
- 10.- www.mexicocalidadsuprema.com.mx